

7800  
100

532

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

## DIRECTORES

**Dr. Luis A. Podestá Costa**

Por la Facultad

**Emilio Bernat**

Por el Centro de Estudiantes

**José S. Mari**

Por el Centro de Estudiantes

## SECRETARIO DE REDACCIÓN

**Carlos E. Daverio**

## REDACTORES

**Silvio Pascale**

**Ovidio V. Schiopetto**

Por la Facultad

**Angel Boigen**

Por el Centro de Estudiantes

**Armando Massacane**

Por el Centro de Estudiantes

---

**Año XIX**

**Julio, 1931**

**Serie II, N° 120 - (20-1)**

(23-124-1)

---

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CALLE CHARCAS 1835**  
BUENOS AIRES

de Audax

## Ley de quiebras

---

Son frecuentes las críticas formuladas a la actual ley de quiebras, por considerarse que ella no satisface las exigencias del desarrollo económico actual del país, ni protege suficientemente al comercio honesto. Se olvida que el éxito de las instituciones no solo depende de sus bases jurídicas sino también de la manera de cumplirlas de parte de las personas que comprendan. Y esto es de fundamental importancia.

Es indudable que la ley vigente tiene numerosas fallas, pero no es posible achacarle la totalidad de las deficiencias que se observa, en la tramitación de los juicios de quiebras o de convocatorias de acreedores. En parte, deben atribuirse a este mismo comercio honesto, que con una desidia inexplicable, se despreocupa de sus deudores, una vez que estos acudieron a los tribunales, en busca de una solución legal a una mala situación económica.

Es de práctica, que el acreedor firme carta poder a favor de una determinada persona para que lo represente en la Junta, sin preocuparse de su actuación ni del propósito perseguido. Existen mandatarios honestos, pero también hay muchos que solo se preocupan de conseguir una sindicatura, que le permitirán conseguir pingües ganancias. Es de preguntar, porque motivo este comercio honesto, no concurre personalmente a las reuniones de acreedores o no verifica las condiciones de eficacia de su mandatario, fijándole normas precisas para su actuación, desde que vá a defender sus intereses.

La revisión ad posteriori de la contabilidad de las convocatorias, daría lugar a sorpresas extraordinarias. En muchos casos, grandes establecimientos comerciales, no vaci-

lan a firmar cartas poderes o en votar propuestas inadecuadas y aún normales, siempre que se les paguen la totalidad de sus créditos o un porcentaje superior al de los demás acreedores. El comerciante, que en defensa de intereses propios, acepta temperamentos que significa crear situaciones de privilegio respecto de los demás, no puede hablar de las fallas de una ley, que él pretende burlar en una forma que calificaremos de indecorosa.

La aceptación de una propuesta de concordato debe resultar de la real situación económica del deudor y de su conducta. Exigir porcentajes determinados, bajo la amenaza de la quiebra, cuando el estado de los negocios no permite aceptarlo, es también incorrecto. Y aún más incorrecto cuando se pretenda variar la calificación de la conducta del deudor, de acuerdo con el monto del porcentaje ofrecido.

Los Jueces aceptan las cartas poderes sin averiguar la autenticidad de las firmas. Esto puede permitir la presentación de documentos con firmas falsas, correspondientes a personas poco conocidas o a acreedores inexistentes y fraguados exclusivamente para la convocatoria. Sería tan fácil obviar este inconveniente. Bastaría exigir la certificación de las firmas por instituciones bancarias, escribanos públicos, policía o Juzgados de Paz. Sea cual fuere el procedimiento que se adopte, sería beneficioso y suprimirá una corruptela que consideramos grave.

No es posible omitir, las restricciones que se producen continuamente en las funciones de Contador Público Nacional. Su importancia se restringe, sin tener en cuenta, que es la persona que ha de informar ampliamente sobre los negocios y la conducta del deudor. Su informe no se lee. Es inútil que haya trabajado con eficacia para poner en evidencia las maniobras del convocatorio, su tarea es estéril. No se leerá su informe o si se lee, no habrá de servir para nada, sino quizás únicamente para que se reduzcan sus honorarios, en razón directa de las verdades que contenga. La mayoría está preparada de antemano y como no concurren los acreedores, sino representantes sin mayor interés en las consecuencias de la votación, por estar preocupados únicamente en la utilidades personales a obtenerse, votarán en una forma determinada, cualquiera que sean las consecuencias del informe del Contador, a quien hostilizaron si en

algo puede perjudicar sus propósitos. Es necesario que por lo menos, el juzgado no permita la supresión de la lectura del informe del Contador Público Nacional y que facilite, en lo posible, su publicidad, haciendo entregar una copia del mismo a los periódicos de mayor circulación o a los que se dedican especialmente a las cuestiones de los tribunales. Serviría de aliciente profesional, permitiría al comerciante conocer la actitud de su representante y contribuiría a la formación de un concepto más exacto de las circunstancias que determinan un mal estado de negocios.

Como complemento, es indispensable, que el Contador Público Nacional, tenga facultad para impugnar los créditos que considere ficticios, facultad que la ley le confiere y que le fué cercenada por malas interpretaciones de nuestros magistrados. Actualmente, el Contador Público Nacional puede dejar constancia de su opinión respecto de cada acreedor, pero no se le admite impugnación alguna. En esta forma pierde toda su eficacia, por cuanto, no siendo impugnados, pueden votar y entonces ellos mismos aprueban sus propios créditos.

Se ha de darle amplias atribuciones al Contador Público Nacional, profesional universitario, que obtiene su título después de cuatro años de estudios en una Facultad de sólidos prestigios. No es argumento admisible, que alguno de ellos, de poca ética, realicen ciertas maniobras dolosas, para restringir sus atribuciones. Profesionales incorrectos existen en todas las especialidades y a nadie se le ocurre prohibir el empleo de un medicamento por el temor de un uso indebido hecho por el médico. Surgirán después las consiguientes responsabilidades. Y aquí, el hecho es aún más fácil de evitar. No son todos los Contadores Públicos Nacionales los que intervienen en la quiebra, sino los especialmente designados por la Cámara en lo Comercial, pues a ella, le corresponde entonces elegir y elegir bien, de acuerdo con los antecedentes profesionales, morales e intelectuales.

